



RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 002

Viedma, 11 MAR 2022

VISTO, el Expediente N° 755/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO en su Artículo 27 inciso v, faculta al Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT) a establecer las condiciones para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento (UE).

Que mediante Resolución CSICADyTT N° 004/2021 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que resulta necesario ajustar el reglamento a fin de adecuarlo a nuevas necesidades para un mejor funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.

Que en la sesión realizada el 24 de febrero de 2022 por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CSICADyTT N° 004/2021.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente
por TORRES Anselmo
Motivo: Rector
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2022.03.11
14:04:22 -03'00'

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 002



ANEXO I - RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 002

Reglamento de Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE)

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE), podrán desarrollarse a través de las siguientes formas organizativas, presentadas por grado decreciente de complejidad: (a) Institutos, (b) Centros y (c) Laboratorios. Las unidades de menor complejidad podrán integrarse a otras de mayor envergadura. Estarán organizadas en torno a un área de conocimiento o a un campo disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar. Además de las actividades de investigación, las UE podrán desarrollar actividades de extensión, desarrollo y transferencia de tecnología, servicios de consultoría e ingeniería y formación de recursos humanos.

Las UE en asociación con otras instituciones se regirán por los acuerdos específicos que aprueben los órganos colegiados de gobierno de la UNRN.

CREACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS UE

ARTÍCULO 2°.- Las UE contarán con docentes investigadores/as formados/as y en formación, becarios/as, personal Nodocente de la UNRN, investigadores/as (CIC) y miembros de la carrera del personal de apoyo (CPA) del CONICET con lugar de trabajo en la UNRN y estudiantes/as de grado (con el 50% de la carrera aprobada) y posgrado de la UNRN. Para la creación de cualquier tipo de UE se requerirá un lugar físico determinado que reúna a los integrantes de la misma. Además, para cada tipo de UE se requerirá:

- a) Instituto: Un mínimo de SIETE (7) docentes investigadores/as formados/as de la UNRN, equivalentes a tiempo completo, y SEIS (6) proyectos de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de conocimientos aprobados y vigentes.



- b) Centro: Un mínimo de CUATRO (4) docentes investigadores/as formados/as de la UNRN, equivalentes a tiempo completo, y CUATRO (4) proyectos de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de conocimiento aprobados y vigentes.
- c) Laboratorio: Un mínimo de DOS (2) docentes investigadores/as formados/as de la UNRN, equivalentes a tiempo completo, y DOS (2) proyectos de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de conocimientos aprobados y vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La creación de las UE, así como su cambio de forma organizativa, es atribución del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, previo dictamen favorable del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

La iniciativa de creación de UE, provendrá de un grupo de investigadores/as formados/as y en formación. La iniciativa deberá presentarse en la Secretaría de Investigación (SI) de la Sede donde va a funcionar la misma. Incluirá un Proyecto Institucional que explicita la misión establecida para la UE, firmado por los investigadores/as formados y en formación que tengan la iniciativa, quienes deberán tener su CV SIGEVA - UNRN actualizado al día de la presentación. El proyecto deberá contar con el aval del Vicerrectorado, previa intervención de los Consejos de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Tecnología (CICADyTT) y de Programación y Gestión Estratégica (CPyGE) de la Sede. La documentación elevada por la SI a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) deberá hacerse a través de un expediente UNRN. La SICADyTT, enviará el proyecto para su evaluación a un/a especialista externo/a. Con evaluación favorable la SICADyTT presentará la propuesta al Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT), que recomendará al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica (CSPyGE) su aprobación, en ambos casos de considerarlo pertinente.

INTEGRANTES DE LAS UE



ARTÍCULO 4°.- Podrán integrar las UE:

- 1) Docentes investigadores/as formados/as de la UNRN,
- 2) Docentes investigadores/as en formación de la UNRN,
- 3) Investigadores/as de la CIC del CONICET con lugar de trabajo en la UNRN,
- 4) Becarios/as con lugar de trabajo en la UE,
- 5) Estudiantes de grado y posgrado de la UNRN,
- 6) Nodocentes de la UNRN,
- 7) Personal CPA del CONICET con lugar de trabajo en la UNRN,
- 8) Concurrentes regulares formados,
- 9) Concurrentes regulares en formación.

ARTÍCULO 5°.- Son **docentes investigadores/as formados/as**, docentes regulares o interinos/as con perfil investigación de la UNRN con categorías III o superior del Programa de Incentivos de los Docentes Investigadores/as, o Investigadores/as del CONICET con Categoría habilitante para dirigir proyectos de investigación, o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas, tales como INTA, INTI y CNEA, entre otras. En caso de ausencia o cese del funcionamiento de estos mecanismos institucionales de reconocimiento, el CSICADyTT podrá proponer criterios propios para el reconocimiento de docentes investigadores/as formados/as. La comisión Asesora ad-hoc de la SICADyTT, tiene atribuciones para reconocer la categoría equivalente de investigador formado hasta tanto se actualice el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores o el que lo sustituya.

ARTÍCULO 6°.- Son **docentes investigadores/as en formación**, docentes regulares o interinos/as con perfil investigación de la UNRN, con categorías IV o V o sin categorizar en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores/as, becarias/os posdoctorales e Investigadores/as Asistentes de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas, tales como INTA, INTI y CNEA, entre otras.



ARTÍCULO 7°.- Son **becarios/as** con lugar de trabajo en la UE aquellos profesionales con beca de posgrado financiadas por la UNRN o por el CONICET u otro organismo científico tecnológico, cuyo/a Director/a y/o CoDirector/a de beca sea un/a docente investigador/a de la UE.

ARTÍCULO 8°.- Son **estudiantes de grado y posgrado** de carreras de la UNRN pertenecientes a la UE, quienes participen en proyectos de investigación y/o creación artística, hayan obtenido becas Estímulo a las Vocaciones Científicas (EVC) financiadas por el CIN, o becas de Experiencia en Investigación, Transferencia y Arte (BEITA) de la UNRN con duración de seis (6) meses o más, u otros organismos similares, cuyo Director sea un docente investigador formado o en formación de la UE. Se incluyen en las previsiones de este artículo a los/las estudiantes que se encuentren realizando su trabajo final o tesis de grado y posgrado y sus Directores/as pertenezcan a la UE.

ARTÍCULO 9°.- Es **personal de apoyo** aquella persona que cumple funciones de asistencia administrativa o técnica para la UE. Dicho personal puede ser personal Nodocente de la UNRN o personal de apoyo del CONICET y de otros organismos de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 10°.- Son **concurrentes regulares formados** los/las docentes regulares con perfil docente o profesional, formados en investigación, que participan en proyectos de investigación científica, creación artística y/o desarrollo y transferencia de tecnología de la UE, en carácter de ad-honorem.

ARTÍCULO 11°.- Son **concurrentes regulares en formación** los/las docentes regulares con perfil docente o profesional, en formación en investigación, que participan en proyectos de investigación científica, creación artística y/o desarrollo y transferencia de tecnología de la UE, en carácter de ad-honorem.

OTROS MIEMBROS

ARTÍCULO 12°.- Las UE podrán contar con investigadores/as asociados/as. Son docentes interinos de la UNRN con perfil docencia o profesional, formados o no formados, y participen en proyectos de investigación científica, creación artística y/o



desarrollo y transferencia de tecnología, de la UE o estén realizando una maestría o doctorado, dirigido por un investigador formado de la UE. Para la incorporación transitoria o permanente de investigadores/as formados/as asociados/as, deberá mediar su solicitud de incorporación, aval del/la Director/a de la UE, previa consulta con el Consejo Asesor y conformidad del/ de la Vicerrector/a, previa consulta con la SI de la Sede. En el caso de aquellos/as que pertenezcan a otra Sede, deberán contar con previo aval del Vicerrectorado respectivo. En el caso de investigadores/as asociados/as de otras instituciones, en ningún caso esta incorporación implica vínculo laboral específico con la UNRN. Será responsabilidad del/la Director/a de la UE, la verificación que este/a investigador/a tenga la cobertura de la Ley 24.557 sobre Riesgo de Trabajo y cuente con el aval de la Institución a la que pertenece

ARTÍCULO 13°.- Los/as integrantes de la UE e investigadores/as asociados/as, participarán en proyectos de investigación, creación artística, y/o transferencia de tecnología, radicados en la UE y oportunamente aprobados. La supervisión de las actividades de cada integrante quedará, en primer lugar, bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección del proyecto del que forma parte y, en segundo lugar, de quien ejerce la Dirección de la UE.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección de la UE, previa consulta y dictamen favorable del Consejo Asesor, deberá solicitar los pedidos de altas o bajas de integrantes, a la Secretaría de Investigación de la Sede que elaborará un informe y lo elevará al/la Vicerrector/a, quien emitirá la disposición correspondiente e informará a la SICADyTT.

ARTÍCULO 15°.- Serán derechos de los/as integrantes de las UE y de los/as investigadores/as asociados/as:

- a) El acceso a la infraestructura física y equipamiento disponible.
- b) Participar en los proyectos de investigación, creación artística y transferencia de conocimientos de la UE.
- c) Ser citada/o en las publicaciones que deriven de su participación en los proyectos de investigación, creación artística y transferencia de tecnología.
- d) La participación, de corresponder, en el proceso de elección de autoridades



de la UE y postularse para cargos de Dirección o del Consejo Asesor, conforme las previsiones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 16°.- Serán obligaciones de los/as integrantes de la UE y de los/as investigadores/as asociados/as:

- a) Mantener una relación orgánica con la estructura de gobierno de la UE
- b) Promover el trabajo armónico entre los/as integrantes, respetando las autoridades constituidas.
- c) La difusión de los resultados de los trabajos científicos y tecnológicos en los que participe, sujeto a las políticas editoriales y a las previsiones del régimen de propiedad intelectual de la UNRN.
- d) Participar en el proceso electoral del Consejo Asesor en los casos que corresponda.
- e) Presentar a la Dirección de la UE los informes de las actividades desarrolladas y/o aquellos informes que les sean requeridos, en cualquier momento y siguiendo los lineamientos previstos o que dicha dirección estipule.

ARTÍCULO 17°.- Los/as integrantes de la UE dejarán de pertenecer a la misma:

- Por renuncia.
- Cuando no informen de sus actividades o cuando estos informes resulten negativos.
- Cuando incurran en incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- Cuando se les hayan aplicado sanciones a raíz de faltas disciplinarias.
- Cuando concluya su participación en un proyecto, convenio o actividad de transferencia y transcurrido un año y medio desde la finalización de esa participación, no se haya incorporado a participar en actividades de investigación, creación artística, extensión y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 18°.- La pérdida de la condición de integrante de la UE por las causas señaladas en el artículo anterior será resuelta por la Dirección de la UE, previa consulta y dictamen favorable del Consejo Asesor. La decisión será elevada a la



Secretaría de Investigación de la Sede, que elaborará un informe y lo elevará al Vicerrector/a, quien emitirá la disposición correspondiente e informará a la SICADyTT.

AUTORIDADES DE LA UE

ARTÍCULO 19°.- El/La Director/a de una Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos reconocida como Centro o Instituto será seleccionada/o a partir de la realización de un concurso cerrado, conforme lo determine la reglamentación. El jurado será aprobado por el CSICADyTT.

La Dirección de la UE de rango inferior a Centro es designada por el CICADyTT de la Sede, a propuesta del/ de la Vicerrector/a.

El/La Director/a de la UE deberá ser profesor/a regular y docente investigador/a formado/a integrante de la misma, con capacidad para dirigir proyectos de investigación y contar con antecedentes científicos, tecnológicos, artísticos, de gestión y/o profesionales, en el área de incumbencia de la UE.

En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección será ejercida por un miembro de la UE, que deberá cumplir los requisitos antes mencionados, designado por el/la Vicerrector/a.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento para Directores/as de (UE), a petición fundada del/de la Vicerrector/a de la Sede en la que esté localizado, el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede podrá determinar su remoción por mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros. En el supuesto que los incumplimientos de las obligaciones acordadas por las partes por los/as Directores/as de UE de doble dependencia, a petición fundada del Rector/la Rectora, el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá proponer a la institución contraparte la remoción.

ARTÍCULO 20°.- Son competencias de las Direcciones de las UE:



- a) Representar a la UE en las relaciones internas y externas de la UNRN
- b) Elaborar los planes periódicos de la UE, incluyendo sus objetivos y resultados esperados, actividades y cronogramas de acción.
- c) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Supervisar la actividad de investigación y desarrollo experimental o creación artística, y en su caso, la prestación de servicios de consultoría, ingeniería y servicios técnicos.
- e) Supervisar el avance de los proyectos en ejecución y evaluar los resultados parciales y finales.
- f) Evaluar el desempeño del personal de la UE.
- g) Proponer al/la Vicerrector/a la incorporación de docentes con perfil investigación, de acuerdo con las necesidades del plan de desarrollo institucional.
- h) Intervenir en la sustanciación de los concursos docentes y convocatorias públicas de cargos docentes con perfil investigación, cuando correspondiere.
- i) Programar actividades de formación de quienes integren la Unidad Ejecutora.
- j) Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, comisiones de servicio, participación en congresos y otras actividades fuera de la Sede y viajes al exterior de sus integrantes.
- k) Proponer al/la Vicerrector/a la incorporación de becarios/as de investigación, del CONICET, así como miembros de las carreras del investigador científico y tecnológico y del personal de apoyo de ese organismo.
- l) Elevar al/la Vicerrector/a, la conformidad de las certificaciones de miembros de las carreras del CONICET que se desempeñan en la UE.
- m) Proponer los requerimientos de recursos humanos, físicos y económicos para el desarrollo de las actividades de investigación o creación artística.
- n) Presidir el Consejo Asesor de la UE
- o) Proponer al/la Vicerrector/a estrategias y acciones para la mejora continua de



las actividades de la UE.

- p) Realizar las actividades que en el área de su competencia, le solicite el/la Vicerrector/a.
- q) Proponer las Ofertas de Servicios que prestará la UE y centralizar las demandas de Servicios Técnicos, Científicos y Tecnológicos.

En el caso de dirección de UE asociada a otras instituciones, quien ejerza el cargo de Director/a, deberá elevar a la Vicerrectora/or, los proyectos, propuestas, planes, presupuestos y cualquier otro trámite, para su consideración y aprobación, previo a su remisión a la/las instituciones asociadas de contraparte.

ARTÍCULO 21°.- El/La Director/a de la UE, es asistido/a por un Consejo Asesor, presidido por el/la Director/a e integrado por 2 o 3, 4 o 6 consejeros/as, de los cuales la mitad deberán ser docentes investigadores/as formados/as y la otra mitad docentes investigadores/as en formación y becarios/as. Serán DOS (2) o TRES (3) en el caso de Laboratorios, CUATRO (4) cuando la UE tengan hasta QUINCE (15) docentes investigadores/as y SEIS (6) cuando tengan más de QUINCE (15) docentes investigadores/as.

Los/as integrantes de los Consejos Asesores de las UE de mayor rango y de los Consejos Directivos o equivalentes de las UE de doble dependencia con otra institución, deberán ser docentes regulares de la UNRN, tanto en el caso de los/as docentes investigadores/as formados/as como los/as docentes investigadores/as en formación.

Cuando una UE de mayor rango contenga una UE de menor rango, el/la Director/a de esta última se incorporará como miembro pleno con voz y voto al Consejo Asesor de la primera.

Los/as integrantes del Consejo Asesor son elegidos/as por el voto directo de sus pares conforme lo establece el Estatuto de la UNRN.

El Director/a tiene voz y vota sólo en caso de empate.

Los/as integrantes del Consejo Asesor tendrán un mandato de CUATRO (4) años, podrán ser reelegidos/as sólo por un período adicional consecutivo y desarrollarán sus tareas con carácter ad honorem.



ARTÍCULO 22°.- El/La Director/a, previa consulta con el Consejo Asesor, podrá proponer la modificación de la forma organizativa de la UE a una categoría superior, como consecuencia del aumento de los/as docentes investigadores/as y de proyectos.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo Asesor sesionará en forma ordinaria, con una periodicidad de UNA (1) vez cada TRES (3) meses, siempre y cuando el quórum esté conformado con la participación de la mitad más uno de sus miembros. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el/la Director/a ante situaciones excepcionales o por expreso pedido de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo. Las recomendaciones del Consejo Asesor serán impulsadas por consenso, resolviéndose en caso de discrepancias mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes. Las reuniones constarán en actas debidamente firmadas por los participantes y serán comunicadas a todos los integrantes de la UE utilizando el correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 24°.- Son competencias del Consejo Asesor:

- Entender en toda materia que le consulte la Dirección de la UE.
- Recomendar sobre actividades y líneas de investigación y desarrollo experimental o creación artística.
- Emitir juicio sobre requerimientos docentes con perfil investigación, nodocentes y becarios/as de acuerdo al plan de desarrollo institucional.
- Recomendar actividades de formación de quienes integren la UE.
- Emitir juicio sobre los requerimientos presupuestarios, en particular de equipamiento, infraestructura y económicos para el desarrollo de las actividades de la UE.
- Recomendar la aprobación del presupuesto anual de la UE.
- Recomendar la aprobación del Plan bienal de actividades de la UE
- Recomendar las ofertas de Servicios.
- Recomendar sobre demandas de Servicios Técnicos, Científicos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 25°.- Los Consejos Asesores de las UE podrán incorporar otros



miembros, internos y externos, previa justificación y aprobación por el CICADyTT de la Sede, a propuesta del Director de la UE y aval del Vicerrectorado. Estos miembros tendrán derecho a voz, pero no voto.

DESARROLLO DE LA UE

ARTÍCULO 26°.- Cada UE deberá:

- a) Proponer un Plan de Desarrollo para un período de CUATRO (4) años en el caso de Institutos o Centros o DOS (2) años en el caso de Laboratorios, el que deberá ser aprobado por el CICADyTT de la Sede, con objetivos y metas claramente definidas y controlables en los ámbitos de producción de conocimientos (investigación, desarrollo y creación artística), formación de RRHH, transferencia de tecnología, extensión y consultoría (según formato indicado en Anexo II) y lugar físico de funcionamiento.
- b) Desarrollar actividades regulares de producción de conocimientos (investigación, desarrollo y creación artística), formación de recursos humanos y vinculación con el medio socio-productivo, en su campo disciplinario, con base en las pautas reglamentarias. Los proyectos de investigación, creación artística, y/o transferencia de tecnología desarrollados por las UE podrán ser de la UNRN o de otros organismos científico-tecnológicos nacionales e internacionales, reconocidos por la SICADyTT.
- c) Proponer al/la Vicerrector/a, para su elevación al CPyGE de la Sede, el presupuesto anual de gastos e ingresos, previa intervención del CICADyTT de la Sede.
- d) Proponer y mantener relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales tanto públicas como privadas que aporten al desarrollo de la UE, en coordinación con el Vicerrectorado.
- e) Presentar el Informe Bienal para el caso de Institutos y Centros, o Anual para Laboratorios, de las actividades desarrolladas, logros alcanzados y resultados no alcanzados, dificultades registradas y estrategias para superarlos, a la Secretaría de Investigación de la Sede, quien elaborará un informe para el/la



Vicerrector/a, quien lo elevará a la SICADyTT.

ARTÍCULO 27°.- Una UE de menor rango podrá proponer integrarse a otra UE de mayor rango, llamada UE receptora (por ejemplo un Laboratorio a un Centro o a un Instituto), cuando sus temáticas sean complementarias y el funcionamiento conjunto sea beneficioso para el desarrollo de ambas UE. Este pedido de admisión deberá contar inicialmente con la recomendación de la persona que tenga la Dirección, previa consulta con el Consejo Asesor de la UE que requiere la incorporación, y el aval del/de la Vicerrector/a de la Sede donde funciona. Con esta confirmación la UE receptora deberá, a su vez, obtener la recomendación de incorporación por parte de la Dirección en consulta con el Consejo Asesor. En caso contrario no será aceptada la admisión. Posteriormente la integración de UE deberá ser aprobada por el CSPyGE previa recomendación del CSICADyTT.

ARTÍCULO 28°.- Toda UE admitida en otra de mayor rango estará sujeta al funcionamiento de esta última según su estatus y plan de desarrollo. La UE admitida mantendrá su estatus, Consejo Asesor y la Dirección, siempre y cuando se cumplan las premisas que corresponden a su constitución. El/La Director/a de la UE admitida se incorporará directamente como miembro pleno en el Consejo Asesor de la UE receptora.

ARTÍCULO 29°.- En caso de que dos UE de igual rango opten por unirse en una única UE, esta integración deberá ser recomendada por los/las Directores/as, previa opinión de los Consejos Asesores de ambas UE, avalada por el/la Vicerrector/a de la Sede (o Sedes) donde se hayan creado. La nueva UE creada seguirá los lineamientos de la reglamentación correspondiente, con la elección de sus autoridades entre los miembros de las UE constituyentes. La fusión de las UE deberá ser aprobada por el CSPyGE previa recomendación del CSICADyTT.

ARTÍCULO 30°.- Los Planes de Desarrollo de las UE tendrán vigencia cuatrienal o bienal y deberán ser presentados a la Secretaría de Investigación de la Sede, que los remitirá al Vicerrector a los fines de que ser analizados y aprobados por el CICADyTT de la Sede y el CPyGE de la Sede en lo concerniente a los recursos. Finalmente serán enviados a la SICADyTT como base para la evaluación de la UE.

ARTÍCULO 31°.- Los Planes de Desarrollo deben contener al menos la siguiente



información:

- a) Misión establecida para la UE
- b) Objetivos y lineamientos de desarrollo que orientan la actividad de la UE. Establecimiento de indicadores que permitan su evaluación
- c) Organigrama de la UE indicando programas y responsables, política de recursos humanos: número de investigadores/as formados/as, en formación, becarios/as, personal de apoyo y personal administrativo
- d) Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) de la UE
- e) Planes de acción prioritarios de la UE contemplado el análisis FODA
- f) Estado de situación de proyectos de la UE: proyectos vigentes, montos, estado de los mismos ya sean internos o externos (siendo los internos los reconocidos por la UNRN y los externos aquellos reconocidos por la UNRN a efectos del pago de incentivos y otros en los que participen investigadores/as de la UE)
- g) Listado de Servicios Técnicos y Científicos Tecnológicos ofrecidos, contratos vigentes de prestación de los mismos. Estimación de nuevos servicios a ejecutar e ingresos previstos
- h) Líneas de investigación o Programas que se continuarán y nuevas líneas o Programas a crear. Proyectos nuevos a los que se piensa postular y sus líneas de financiamiento
- i) Asociaciones con grupos, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que se pretende concretar con los fines específicos en cada caso.
- j) Incorporación de nuevos RRHH, líneas de financiamiento para su participación.
- k) Investigadores/as y proyectos vigentes que permiten mantener el rango actual de la UE o bien postular a la categoría siguiente (si corresponde)
- l) Actividades de formación previstas para los integrantes de la UE, presupuesto



disponible y/o necesario para los mismos.

- m) Descripción de eventos a ser organizados por la UE. En este caso, presupuesto disponible y necesario.
- n) Presupuesto plurianual de gastos e ingresos para la ejecución del Plan, desagregado por el clasificador por objeto de gasto y fuente de financiamiento.
- o) Otra información que se estime de importancia.

ARTÍCULO 32°.- La SICADyTT considerará el Plan de Desarrollo y el Informe Anual o Bial como base para la evaluación del desempeño de la UE.

ARTÍCULO 33°.- La SICADyTT estará facultada para conformar una Comisión de Evaluación de las UEs, la cual contará con al menos 3 (tres) especialistas con amplia experiencia en gestión de UE quienes realizarán una evaluación del Plan de Desarrollo y del Informe Anual o Bial elevados a la SICADyTT.

ARTÍCULO 34°.- En caso de evaluación negativa, se procederá a la disolución o la reestructuración de la UE. En este último caso, la UE deberá proponer un plan de reestructuración y mejoramiento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de recibida la notificación. Dicho plan deberá ser aprobado por el Vicerrectorado, en acuerdo con la SICADyTT. Concluido el primer año de ejecución del plan se realizará una segunda evaluación. Si la misma es negativa la SICADyTT, en acuerdo con el Vicerrectorado, pondrá en consideración del CSICADyTT la disolución de la UE o cambio de forma organizativa, siguiendo el procedimiento para la creación de UE.

ARTÍCULO 35°.- Lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 alcanza a las UE de doble dependencia con el CONICET y en asociación con instituciones. En estos casos lo preestablecido en los artículos 30 y 31, será en acuerdo con los organismos asociados.

RECURSOS

ARTÍCULO 36°.- Los bienes de capital (equipamiento, vehículos, etc.) asignados a la UE son patrimonio de la UNRN. En el supuesto de verificarse subutilización, el



Vicerrectorado deberá informar al Rectorado, asimismo podrá disponer la utilización de los mismos o su reasignación a otros grupos de investigación que lo requieran. El Rectorado podrá también proponer la reasignación a otras sedes.

ARTÍCULO 37°.- La incorporación de bienes y administración de los recursos asignados a la UE, se tramitará conforme a las normas de gestión de los recursos de la UNRN.

DERECHOS Y BENEFICIOS ORIGINADOS EN LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 38°.- La UNRN tiene la autoría o responsabilidad de las actividades realizadas por sus miembros y/o UE. Los derechos comprenden los de propiedad intelectual de todo tipo y los de autor en medios de difusión científico-tecnológicos, como así también la difusión en medios no especializados. La UNRN tiene los reconocimientos de pertenencia institucional de las investigaciones, sin perjuicio de la distribución de los derechos emergentes, los cuales serán normados de acuerdo al Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la UNRN.

En caso de coautoría con otra institución de actividades que generen derechos de propiedad intelectual de todo tipo, la participación en dicha propiedad será resultado de la evaluación del aporte hecho por dichas instituciones en la actividad realizada, y producto del acuerdo entre las mismas.

ARTÍCULO 39°.- Las Direcciones de las UE tienen la responsabilidad de informar a la Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la SICADyTT, todas aquellas actividades cuyos resultados pueden ser factibles de un derecho de propiedad intelectual, antes de cualquier divulgación, la que estará supeditada a la reglamentación mencionada.

ARTÍCULO 40°.- La UE deberá tener un sistema de registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los de derechos de propiedad intelectual derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. El sistema de administración de los recursos estará



a cargo de la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT).

ARTÍCULO 41°.- Disposición Transitoria Primera: Las UE creadas con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente, deberán adecuar su funcionamiento al reglamento en un tiempo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente.



ANEXO II - RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 002

PLAN DE DESARROLLO BIENAL

PLAN DE DESARROLLO

Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE)

Unidad Ejecutora:

1. Misión establecida para la UE:

2. Objetivos y lineamientos de desarrollo que orientan la actividad de la UE:

3. Indicadores que permitan la evaluación de los objetivos detallados en punto 2:

4. Organigrama de la UE (*indicando programas y responsables, política de recursos humanos: número de investigadores formados, en formación, becarios, personal de apoyo y personal administrativo. Destacar los integrantes que además cumplen función docente*):

5. Análisis FODA de la UE:



5.1 Planes de acción prioritarios de la UE en función del análisis FODA (*enumerar los planes por prioridad*):

6. Estado de situación de proyectos de la UE (*detallar los proyectos vigentes, montos, estado de avance los mismos, ya sean internos o externos*):

7. Detalle de Servicios Tecnológicos Rutinarios y Complejos ofrecidos.

7.1 Contratos de prestación de servicios vigentes:

Denominación del servicio:	Fecha de vigencia	Monto del Contrato	Grado de Avance

7.2 Estimación de nuevos servicios a terceros a ejecutar e ingresos previstos:



8. Líneas de investigación, creación artística, y transferencia de conocimientos o Programas que se continuarán:

--

8.1 Nuevas líneas o Programas a crear:

--

9. Nuevos Proyectos a los que se considera postular y sus líneas de financiamiento:

Proyecto:	Financiamiento:

10. Asociaciones con grupos, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales (*detallar en cada caso las acciones que se pretenden concretar y los fines específicos buscados*):

--

11. Estimación de la producción científica y tecnológica (publicaciones, presentaciones a congresos, etc.)

--

12. Incorporación de nuevos RRHH (*incluir líneas de financiamiento para su participación*):



13. Enumerar cantidad de investigadores y proyectos vigentes que permiten mantener el rango actual de la UE (o bien postular a la categoría siguiente, de corresponder):

14. Recursos humanos en formación

15. Actividades de formación previstas para los integrantes de la UE (incluir presupuesto disponible y/o necesario para los mismos):

16. Actividades de extensión

17. Descripción de eventos a ser organizados por la UE (incluir el presupuesto disponible y/o necesario para llevar a cabo el evento):

18. Otra información que se estime de importancia.



Envíe un ejemplar impreso y firmado (inicializando cada página) a la Secretaría de Investigación de la Sede que corresponda, y un archivo electrónico protegido a la cuenta de correo institucional de la secretaría de investigación de la sede que corresponda (Ej.: investigación.andina@unrn.edu.ar) cc a investigacion@unrn.edu.ar . Por favor, titule el archivo con la denominación: “Plan de Desarrollo de: (nombre de la Unidad Ejecutora)”.

Firma y aclaración del/de la Director/a

Intervención de la SI de Sede xxxxx.

Intervención del/de la Vicerrector/Vicerrectora de Sede xxxx.